

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012

Visto el estado procesal del expediente **134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012** relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la Presidencia Municipal de Cuautlancingo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se produce a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintisiete de julio de dos mil doce, _____ presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, en el que la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“...se me informe y en su caso se me expida copia certificada, de la síntesis curricular de la LIC. LIZBETH GARCIA PEDRAZA y LIC. JUAN CARLOS COTZOMI SOLIS, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo Puebla respectivamente...”

II. El treinta y uno de agosto de dos mil doce, la solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, por la falta de respuesta a su solicitud de información.

III. El seis de septiembre de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012. En dicho auto, se tuvo a la hoy recurrente ofreciendo pruebas y se ordenó entregar copia del recurso de

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL- CUAUTLANCINGO-01/2012

revisión y notificar el auto de radicación al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera un informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto. Asimismo, se hizo del conocimiento de la hoy recurrente del derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El diecisiete de septiembre de dos mil doce, se tuvo a la hoy recurrente manifestando su consentimiento para que sus datos personales sean difundidos.

V. El veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se hizo constar que había fenecido el término otorgado al Sujeto Obligado para rendir su informe sin haberlo remitido, por lo que se requirió nuevamente al Titular de la Unidad para que rindiera el informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto.

VI. El nueve de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, por lo que se requirió nuevamente al Titular de la Unidad del Sujeto Obligado para que rindiera su correspondiente informe, apercibido que en caso de no hacerlo, se daría vista a la contraloría interna de dicho Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL- CUAUTLANCINGO-01/2012

VII. El veinticuatro de octubre de dos mil doce, se hizo constar que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha nueve de octubre de dos mil doce. Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, se tuvieron por desahogadas y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho corresponda.

VIII. El treinta y uno de octubre de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado haciendo las manifestaciones que del oficio UAI-03/2012 se desprendieron. Asimismo, se hizo constar que la Comisión no es la vía para realizar la entrega de la información solicitada.

IX. El seis de noviembre de dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL- CUAUTLANCINGO-01/2012

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente advierte la falta de respuesta a su solicitud de información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“...EL PRESENTE RECURSO LO SUSTENTO EN LOS ARTÍCULOS 51, 77, 78 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE LA MATERIA, PORQUE HASTA LA FECHA EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLANCINGO PUEBLA, NO HA DADO CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN EL AYUNTAMIENTO EL DIA 27 DE JULIO DE 2012.

EN EL ESCRITO SEÑALADO SOLICITE QUE SE ME INFORMARA, Y EN SU CASO SE ME EXPIDIERA COPIA CERTIFICADA DE LA SÍNTESIS CURRICULAR DE LA LIC. LIZBETH GARCIA PEDRAZA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012

DEL LIC. JUAN CARLOS COTZOMI SOLIS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO AMBOS DE CUAUTLANCINGO...

Cabe mencionar, que el Sujeto Obligado no rindió su informe no obstante haberse requerido en múltiples ocasiones como se desprende de autos, por lo que esta Comisión resolverá el presente recurso de revisión con los elementos que obran en el expediente y determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información.

Sexto. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- El escrito presentado en el Ayuntamiento el día 27 de julio de dos mil doce.
- La copia simple de algunos de los documentos en que consta que los funcionarios mencionados, se ostentan como licenciados.
- Las impresiones del portal del municipio de Cuautlancingo.

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de acceso a la información pública en el que la hoy recurrente solicitó “***...se me informe y en su caso se me expida***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Cuautlancingo**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012**

copia certificada, de la síntesis curricular de la LIC. LIZBETH GARCÍA PEDRAZA y LIC. JUAN CARLOS COTZOMI SOLÍS, Síndico Municipal y Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautlancingo Puebla respectivamente...”.

La hoy recurrente en el recurso de revisión se inconformó, fundamentalmente, por la falta de respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información. Asimismo, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, el Sujeto Obligado no rindió su correspondiente informe, no obstante haberse requerido en los términos precisados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En términos de los párrafos que anteceden, se analizarán los argumentos aducidos por la hoy recurrente en el medio de impugnación interpuesto en el que el agravio se centró en la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, es relevante hacer mención lo dispuesto por los artículos 5 fracciones VI y XII, 9 segundo párrafo, 10, 44 segundo párrafo, 51 primer párrafo, 54 fracción III y 78 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se reproducen a continuación:

“Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

VI. Derecho de acceso a la información pública: *derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;*

...

XII. Información pública: *todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera*

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Cuautlancingo**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012**

que el desarrollo de la ciencia o tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos.”

“Artículo 9.-...

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.”

“Artículo 10.- Para cumplir con la Ley, los Sujetos Obligados deberán:

...

II. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;”

“Artículo 44.-...

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquélla que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

“Artículo 51.- Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de aquél en el que se tengan por recibidas las mismas o por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante.”

“Artículo 54.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

...

III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;”

“Artículo 78.- Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

...

VI. La falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.”

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012

Así las cosas, se advierte que la Ley en la materia faculta a las personas para acceder a información que obra en los archivos y en poder del Sujeto Obligado, asimismo, este queda constreñido a dar respuesta a las solicitudes en un plazo no mayor de diez días hábiles y en el caso de no ser así, el recurrente podrá interponer el recurso de revisión por tal motivo.

Derivado de lo anterior, dentro de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de información dentro del término señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que resulta fundado el agravio del recurrente.

Por otro lado, no debe pasar desapercibido que mediante auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce el Sujeto Obligado remitió a este órgano garante de acceso a la información y protección de datos personales, la información materia de la solicitud que originó el presente recurso mediante el oficio UAI-03/2012 consistente en el curriculum vitae de los servidores públicos que refiere la petición del hoy recurrente. Al respecto, resulta oportuno precisar que la Comisión no es el medio para realizar la entrega de la información, pues es precisamente el Sujeto Obligado al que la Ley lo constriñe a emitir la respuesta correspondiente. Sirva para ilustrar lo anterior, lo dispuesto por los artículos 44 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que al efecto dispone que:

“Artículo 44. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Cuautlancingo**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012**

Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”

Artículo 54. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos:

- I. Cuando se le haga saber al solicitante que la información no es competencia del Sujeto Obligado, no existe o es de acceso restringido;***
- II. Cuando se le haga saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde pueda consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada;***
- III. Cuando la información se entregue, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y***
- V. Cuando la información se ponga a disposición del solicitante para consulta directa.***

Como puede apreciarse, el segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de la materia establece de manera taxativa que es precisamente el Sujeto Obligado el que ***entregará*** a cualquier persona la información sobre la función pública a su cargo, exceptuando aquélla que pudiera encuadrar en las hipótesis de restricción en la modalidad de reservada o confidencial. Asimismo, de la literalidad del artículo 54 del referido cuerpo legal se advierte los supuestos en los que se tendrá por cumplida la obligación de acceso a la información del Sujeto Obligado. En ese sentido, como se dijo la materia de la solicitud debe ser proporcionada por el sujeto pasivo de la norma.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Cuautlancingo
Recurrente: Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	134/PRESIDENCIA-MPAL-CUAUTLANCINGO-01/2012

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión determina **REVOCAR** el acto impugnado para efectos de que el Sujeto Obligado conteste la solicitud presentada por la hoy recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de la Presidencia Municipal de Cuautlancingo, Puebla.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Cautlancingo**
Recurrente:
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Expediente: **134/PRESIDENCIA-MPAL-
CUAUTLANCINGO-01/2012**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla, el siete de noviembre de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS